



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2637-SPA-1561, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Huitzilihuitl, número 53 Bis, colonia La Preciosa, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Huitzilihuitl, número 53 Bis, colonia La Preciosa, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala como actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un ejemplar canino de la raza french poodle, hembra, de dieciséis años de edad misma que presentaba una condición corporal ideal; toda vez que tiene costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además de observarse la cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba y un pliegue abdominal evidente.

Cabe señalar que se observaron dos recipientes al alcance del ejemplar, de los cuales uno contenía agua y el otro croquetas, alimento que es proporcionado dos veces al día, según refirió quien atendió la visita.

El lugar de alojamiento del animal es un cuarto de servicio de aproximadamente 25 metros cuadrados, ubicado en la azotea del inmueble, el cual le permite protegerse de la intemperie el cual se encontraba limpio al momento de la visita.

En cuanto al comportamiento del ejemplar, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; por lo que no se tienen indicios de estrés. Adicionalmente, se realizó una inspección visual al ejemplar canino, sin que se detectaran lesiones evidentes.

No obstante a lo anterior, el ejemplar en cuestión presentaba el pelo enmarañado, condición que a decir de la persona que atendió la diligencia se debe a que el animal no permite que se le corte el pelo, y en las estéticas no quieren hacerlo por miedo a dañarla o que los muerda; motivo por el cual esta autoridad trasladó al ejemplar en cuestión a una estética a fin de retirar el exceso de pelo, sin embargo, esto no fue posible debido al constante movimiento del animal y a que no podía ser inmovilizada, asimismo la veterinaria refiere que no se le puede aplicar la anestesia general debido a su avanzada edad, y no fue posible proporcionarle el aseo adecuado. Es importante mencionar que esta situación no compromete la vida del ejemplar canino ya que cuenta con todas las necesidades correspondientes como alimento, agua y alojamiento limpio y un lugar que lo protege de la intemperie.

En el mismo sentido, la persona visitada no exhibió la cartilla de vacunación del ejemplar, razón por la que se le exhortó a brindar la atención medica correspondiente, a fin de reforzar su sistema inmunológico y así evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Finalmente y considerando que no se encontraron indicios de maltrato animal, ésta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Huitzililhuitl, número 53 Bis, colonia La Preciosa, Delegación Azcapotzalco, personal adscrito a esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados de bienestar y características siguientes:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2637-SPA-1561

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1221 -2018

- ✓ *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
- ✓ *Agua limpia para beber de manera permanente.*
- ✓ *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
- ✓ *Condición corporal adecuada.*
- ✓ *Comportamiento sociable y responsivo.*

- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de denuncia a brindarle atención médica correspondiente, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
- El ejemplar canino presentaba el pelo enmarañado, por lo cual, en apoyo a una tenencia responsable, personal adscrito a esta Entidad trasladó al animal a una estética veterinaria, en donde la veterinaria del lugar señaló que no se le podía cortar el pelo debido a su constante movimiento, asimismo, refirió que si le aplicaba anestesia general, debido a su avanzada edad podía comprometer su vida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c. c. p. Lc. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/BOGH/DA/drg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400